

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: LUZ NELLY LARA CORREDOR

DEMANDADO: CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE

RADICADO: 2022 - 00279.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la C.C. número 51.831.461 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 207.167 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderada judicial del señor **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.184.109, actuando en calidad de rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, demandado dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, por intermedio de su apoderado judicial especial; en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho **1**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, razones más que suficientes para determinar que en realidad NO existió ningún tipo de vínculo y menos de naturaleza laboral entre mi representado y la aquí demandante.

Al hecho **2**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GINNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) ni vacaciones, ni mucho menos aportes al sistema de seguridad social integral.

Al hecho **3**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida al NO existir ningún tipo de relación laboral entre mi prohijado y la aquí demanda es imposible jurídicamente terminar un vínculo que jamás nació a la vida jurídica; en segunda medida depreca la togada que representa los intereses de la parte demandante una fingida indemnización supuestamente por la terminación de un contrato de trabajo a término fijo, el cual jamás se celebró entre las partes como se ha argumentado a lo largo del escrito responsivo, por lo cual al no tener la solemnidad del documento escrito como lo exige el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, no hay lugar a la imposición ningún tipo de condena, sanción o indemnización en los términos deprecados por la demandante ante la insuficiencia probatoria de la parte actora.

Al hecho **4**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida al NO existir ningún tipo de relación laboral entre mi prohijado y la aquí demandante es imposible jurídicamente terminar un vínculo que jamás nació a la vida jurídica; en segunda medida al existir contrato de trabajo con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representada no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de acreencia laboral, en tercera medida téngase en cuenta su Señoría que la demandante la única vez en la que convoco al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** solicito el pago de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000)** suma totalmente desproporcionada e injustificada, evidenciándose su ánimo de lograr a toda costa una suma elevada de dinero, finalmente téngase en cuenta que dicha indemnización moratoria no es automática e inexorable como lo ha sostenido infatigablemente la

jurisprudencia emanada del tribunal de cierre en asuntos laborales deberá demostrarse por la parte actora la **MALA FE** atribuible a las conductas del supuesto empleador lo cual a lo largo del presente proceso brilla por su ausencia.

Al hecho **5**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo es el auxilio de cesantías.

Al hecho **6**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal

le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo son los intereses a las cesantías.

Al hecho 7. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo son los intereses a las cesantías por lo cual por sustracción de materia tampoco existe fundamento para deprecar la fingida indemnización por el no pago de los mismos.

Al hecho 8. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el

presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo es la prima de servicios.

Al hecho **9**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía conceder ningún tipo de descanso remunerado.

Al hecho **10**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA**

CORREDOR acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no estaba obligado al pago del auxilio de transporte.

Al hecho **11**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO**

MODERNO ROBINSON CRUSOE, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral a salud.

Al hecho **12**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GINNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral a pensión.

Al hecho **13**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GINNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en

fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo es el auxilio a las cesantías por lo cual por sustracción de materia tampoco existe fundamento para deprecar la fingida indemnización por la no consignación.

Al hecho **14**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral a riesgos laborales.

Al hecho **15**. Se niega, a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de

manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral y menos se acreditan los presupuestos para la fingida PENSION SANCIÓN que depreca la demandante.

Al hecho **16**. Se niega, tal y como consta en la constancia expedida por el ministerio del trabajo mi representado confirió poder a un profesional del derecho para la asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial citada por la demandante, ahora bien téngase en cuenta su Señoría que la demandante en la única vez en la que convoco al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** solicito el pago de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000)** suma totalmente desproporcionada e injustificada, evidenciándose su ánimo de lograr a toda costa una suma elevada de dinero.

Al hecho **17**. Se niega, tal y como ha sido expuesto su Señoría y como será ratificado ante su estrado judicial en el momento procesal oportuno, la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad, de buena fe y por la cercanía que tenía con la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector y propietario **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al director y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**.

Al hecho **18**. No me consta que se pruebe, las razones que impulsaron a la demandante a otorgar poder a su apoderada corresponden a su fuero interno.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones reclamadas por el demandante por intermedio de su apoderada judicial especial, a través de las excepciones y fundamentos de hecho y derecho que expongo a continuación:

A la pretensión **1 - A**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera entre mi representado y la demandante jamás existió una relación de naturaleza laboral y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON**

CRUSOE conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, razones más que suficientes para determinar que en realidad NO existió ningún tipo de vínculo y menos de naturaleza laboral entre mi representado y la aquí demandante.

A la pretensión **B**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al

no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social (auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios) ni vacaciones, ni mucho menos aportes al sistema de seguridad social integral, por lo cual tampoco hay lugar a la imposición de ningún tipo de sanción o indemnización.

A la pretensión **2**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo es el auxilio de cesantías.

A la pretensión **3**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al

sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo son los intereses a las cesantías.

A la pretensión 4. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo son los intereses a las cesantías por lo cual por sustracción de materia tampoco existe fundamento para deprecar la fingida indemnización por el no pago de los mismos.

A la pretensión 5. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones

escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo es la prima de servicios.

A la pretensión 6. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera a pesar de la indebida acumulación de hechos me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía conceder ningún tipo de descanso remunerado.

A la pretensión **7**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no estaba obligado al pago del auxilio de transporte.

A la pretensión **8**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida al NO existir ningún tipo de relación laboral entre mi prohijado y la aquí demandante es imposible jurídicamente terminar un vínculo que jamás nació a la vida jurídica; en segunda medida al existir contrato de trabajo con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representada no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de acreencia laboral, en tercera medida téngase en cuenta su Señoría que la demandante en la única vez en la que convoque al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** solicito el pago de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.000)** suma totalmente desproporcionada e injustificada, evidenciándose su ánimo de lograr a toda costa una suma elevada de dinero, finalmente téngase en cuenta que dicha indemnización moratoria no es automática e inexorable como lo ha sostenido infatigablemente la jurisprudencia emanada del tribunal de cierre en asuntos laborales deberá demostrarse por la parte actora la **MALA FE** atribuible a las conductas del supuesto empleador lo cual a lo largo del presente proceso brilla por su ausencia.

A la pretensión **9**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones

escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral en salud.

A la pretensión **10**. Me opongo, dicho pedimento es totalmente excluyente con la pretensión correspondiente al numeral 14 por lo cual depreco así sea declarado por su Honorable Despacho, sumado a lo anterior y pese a la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA**

CORREDOR, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral a pensión.

A la pretensión **11**. Me opongo, por las siguientes razones en primera medida al NO existir ningún tipo de relación laboral entre mi prohijado y la aquí demanda es imposible jurídicamente terminar un vínculo que jamás nació a la vida jurídica; en segunda medida deprecia la togada que representa los intereses de la parte demandante una fingida indemnización supuestamente por la terminación de un contrato de trabajo a término fijo, el cual jamás se celebró entre las partes como se ha argumentado a lo largo del escrito responsivo, por lo cual al no tener la solemnidad del documento escrito como lo exige el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, no hay lugar a la imposición ningún tipo de condena, sanción o indemnización en los términos deprecados por la demandante ante la insuficiencia probatoria de la parte actora.

A la pretensión **12**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de prestación social como lo es el auxilio a las cesantías por lo cual por sustracción de materia tampoco existe fundamento para deprecar la fingida indemnización por la no consignación.

A la pretensión **13**. Me opongo, a pesar de la indebida acumulación de pretensiones me pronuncio de la siguiente manera en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente

prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral en riesgos laborales.

A la pretensión **14**. Me opongo, dicho pedimento es totalmente excluyente con la pretensión correspondiente al numeral 10 por lo cual depreco así sea declarado por su Honorable Despacho, en primera medida jamás se celebró entre las partes contrato de trabajo y menos en los términos aducidos en la demanda, por cuanto la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** acudía a colaborar eventualmente en campañas de aseo general que se realizaban en el colegio **GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE** conjuntamente con el personal que se encontraba vinculado directamente a la entidad para cumplir con dichas actividades, máxime cuando las actividades educativas no se prestan de manera continua sino que en el año se presentan diferentes periodos de vacaciones escolares, por lo cual es totalmente falso que la demandante hubiese supuestamente prestado sus servicios de manera continua e ininterrumpida como equivocadamente lo pretende hacer ver en el presente proceso; en segunda medida y de lo que tiene conocimiento la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** como directora administrativa de la Institución educativa y testigo directa de lo sucedido, es que la demandante prestaba sus servicios a favor de diferentes personas en otras actividades entre ellos a profesores a los cuales les colaboraba por días en sus hogares y como independiente para las fechas que según ella señala que supuestamente presto sus servicios en el establecimiento educativo, tan es así que la misma vendía productos de aseo a la institución educativa y a otras entidades, por lo cual de dichas labores como independiente efectuaba sus aportes al sistema de seguridad social integral; en tercera medida, manifiesta la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** que en fecha 14 de marzo de 2019 la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR** como favor personal le solicito que le expidiera una certificación para solicitar un préstamo ante una entidad financiera, por lo cual la misma de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a elaborar dicho documento aun cuando el mismo no correspondía a la realidad y de igual forma por la amistad que se generó entre ellas a manera de favor la misma procedió a suscribir otros documentos que le solicito la demandante sin ningún tipo de autorización por parte del rector del colegio **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, por lo cual dichos soportes carecen de validez al contener información equivocada y al haber sido expedidos por una persona diferente al rector y propietario de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO MODERNO ROBINSON CRUSOE**, por lo cual al no mediar ningún vínculo de naturaleza laboral con la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, mi representado no debía cumplir legalmente con el pago de ningún tipo de cotización al sistema de seguridad social integral

y menos se acreditan los presupuestos para la fingida PENSION SANCIÓN que deprecia la demandante.

A la pretensión **15**. Me opongo, quien debe ser condenada al pago de las costas y agencias en derecho es la demandante por la temeridad al adelantar la presente acción.

RAZONES DE DERECHO

Como se ha dicho a lo largo del escrito responsivo, mi representado no adeuda suma alguna por dinero por concepto de las pretensiones deprecadas por la demandante por intermedio de su apoderada judicial especial, toda vez que la misma **NUNCA** exteriorizó la calidad de empleadora frente a la reclamante.

Al realizarle un estudio minucioso a los elementos de prueba allegados por la demandante y las confesiones realizadas en el escrito introductorio, tenemos que ni la misma demandante tiene claro lo que en realidad sucedió por cuanto la señora **ELIZABETH MORENO LOPEZ** de BUENA FE y de manera inconsulta procedió a entregarle una serie de documentos totalmente alejados de la realidad, tan es así que no existe ni un solo soporte firmado por parte del rector y propietario de la institución educativa **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE**, en atención a que con el mismo **JAMAS** existió ningún tipo de contrato laboral, no obstante la demandante en un accionar de mala fe quiere aprovecharse de dicha situación para solicitar el pago de sumas de dinero bastante elevadas.

Como se ha evidenciado a lo largo del proceso que nos ocupa, no hay lugar, a acoger las pretensiones y condenas solicitadas por la demandante, toda vez que, por carencia de acervo probatorio, jamás se acreditaron los hechos que pretendió demostrar.

Lo único que justifica el adelantamiento de la presenta acción es un ánimo velado de la demandante en compañía de su apoderada judicial especial, de tratar de sacar provecho económico de una situación alejada de todo sustento fáctico verídico y apartada totalmente de la legislación laboral colombiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SUSTANCIALES

Artículo 22. Identifica y define que es un contrato de trabajo, señalando su objeto y sus requisitos e identificando los sujetos que intervienen en el mismo.

Artículo 23. Señala los requisitos del contrato de trabajo, amplía y define todos y cada uno de ellos, determina la presunción de la existencia del mismo.

Artículo 24. Se establece taxativamente en que consiste la presunción de la existencia de un contrato de trabajo en toda relación laboral.

Artículo 37. Se determina la clasificación de los contratos de trabajo de acuerdo a la forma y descubre que no se requiere ningún requisito para la validez salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 47. Señala por descarte que es el contrato de trabajo a término indefinido y señala su vigencia.

Artículo 54. Permite la utilización de cualquier medio probatorio ordinario en la prueba de existencia y condiciones del contrato de trabajo.

PROCESALES.

Artículo 2. Establece la jurisdicción ordinaria y fija el conocimiento en sus especialidades laboral y seguridad social.

Artículo 5. Señala la competencia por razón del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Artículo 12. Fija la competencia por razón de la cuantía de las pretensiones en única y primera instancia.

Artículo 25. Determina taxativamente todos los requisitos de forma que debe contener el escrito introductorio en materia laboral.

Artículo 70. Establece la forma y contenido de la demanda en los procesos de única instancia.

Artículo 74. Señala el traslado de la demanda después de su admisión a los demandados y fija el término para llevar a cabo el mismo dentro de la primera instancia.

Decreto 2158 de 1948, adoptado por el Decreto 4133 de 1948 como Legislación Permanente y modificado por la Ley 712 de 2001 y Ley 1395 de 2010 normas que hacen relación al procedimiento que se debe agotar para evacuar la presente reclamación.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO.

Fundamento el presente medio exceptivo en la inexistencia de cualquier vínculo de carácter laboral entre mi representado y la demandante, que es totalmente descabellado que la reclamante por intermedio de su apoderada judicial pretenda endilgarle a mi representado la calidad de empleador que jamás ostento frente a la misma, máxime cuando no existe ningún soporte probatorio de tales afirmaciones, así las cosas, no existió ningún contrato de trabajo entre mi representado y la reclamante.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi prohijado no adeuda suma alguna de dinero a la demandante, en tanto esta nunca ostentó la calidad de empleador frente a la misma.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Porque se logró demostrar a cabalidad dentro del discurso contenido en el escrito responsivo que la demandante jamás ostentó la calidad de trabajadora a cargo de mi representado.

4. BUENA FE

La constitución Nacional señala que las actuaciones de los particulares se presumen de buena fe, y lo que se hace indispensable es demostrar lo contrario, cosa que a lo largo del escrito introductorio no sucede.

5. PRESCRIPCION

Sin que la formulación de ésta excepción implique reconocimiento alguno de ningún derecho en favor de la demandante, las acciones correspondientes a los derechos laborales, prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

6. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Como fue vaticinado en el presente escrito responsivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, respecto de las documentales que se pretenden hacer valer como pruebas dentro del presente proceso por la apoderada de la parte demandante, la suscrita presenta desconocimiento por cuanto dichos papeles contienen la firma de un tercero diferente al señor **CRISANTO ROBINSON PALACIOS LUQUE** y algunos ni siquiera cuentan con firma, sello o constancia de quien las emitió o las recibió, luego NO constituyen una prueba válida de las supuestas acreencias adeudadas a la demandante y menos de ningún tipo de relación laboral con mi representado.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite a **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, para que absuelvan el cuestionario que en forma oral o escrita, le realizaré en el día y hora señalados por su Despacho para tal efecto.

Me reservo el derecho de modificar el contenido del mismo, el día y hora de la diligencia fijada por el Juzgado.

2. TESTIMONIALES

Citar y hacer comparecer a su despacho a:

- **EDITH NATALIA MORENO DAZA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 1.032.407.659, quien podrá ser notificada al correo electrónico enamo2412@hotmail.com y al teléfono celular 3102327144.
- **CLAUDIA MILENA FARFAN MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 52.446.681, quien podrá ser notificada al correo electrónico claudiamilenafarfan@gmail.com y al teléfono celular 3214397358.
- **MYRIAN LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 52.470.944, quien podrá ser notificada al correo electrónico mirianjanneth30@hotmail.com y al teléfono celular 3158758126.
- **ELIZABETH MORENO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 51.579.264, quien podrá ser notificada al correo electrónico eliza_8459@hotmail.com y al teléfono celular (324) 680-9445.

Para que deponga sobre los hechos expuestos en la presente contestación, en particular que declaren sobre la inexistencia de la relación laboral y en general lo señalado en el presente escrito responsivo.

3. OFICIOS

Solicito su Señoría se sirva oficiar a **COLPENSIONES y/o ASOFONDOS** dependiendo según informe a que entidad y régimen se encuentra afiliada la demandante para que remitan al proceso el historial o reporte de semanas cotizadas en PENSIÓN de la señora **LUZ NELLY LARA CORREDOR**, en atención a que dicha información es de naturaleza reservada por lo cual es imposible jurídicamente acceder a la misma por parte de este extremo procesal, no obstante, dichos soportes son del todo necesarios en tanto con los mismos se puede determinar que la demandante a efectuado los correspondientes aportes al desempeñarse como INDEPENDIENTE y de igual forma aportara elementos de juicio al Honorable Despacho para establecer la verdad material dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Resolución 000824 de 2019 proferida por la Secretaria de Educación de Cundinamarca.
2. Poder debidamente conferido conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: En la dirección que aparece en el libelo introductorio.

A LA DEMANDANTE: En la dirección señalada en la demanda.

La suscrita: En la Avenida Carrera 16 No 4-61 Oficina 201 de Zipaquirá, Teléfono: 320-2001828 y correo electrónico registrado soniarubioabogadalaboral@hotmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente,



SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ
CC. No. 51.831.461 de Bogotá
T.P. No 207.167 del C. S. de la J.